

**CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 127 - 2021 CELEBRADO ENTRE
TELECARIBE Y PIXEL ARTES MAGICAS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **PIXEL ARTES MAGICAS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No.901.147.673-7, representada por **ANGELA PATRICIA CAJAR ANGULO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.246.798, quien en adelante se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Coproducción** que se regirá por los postulados de las normas de TV vigentes, las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes *Consideraciones*: **1)** Que contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC. **2)** Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura, TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano, aportando entretenimiento, educación, recreación, mostrando al mundo lo que somos a través de las diferentes transmisiones y programas que hacen parte de nuestra parrilla de programación. **3)** Que en la franja **Telecaribe Actual**, se presenta la programación habitual del canal de lunes a viernes, consolidándose como una franja horizontal con continuidad de programación para el canal, donde los televidentes logren identificar las distintas producciones de Telecaribe con total facilidad creando costumbre y consolidando espectadores, para que nuestra audiencia disfrute de la actualidad de la región desde la comodidad de sus casas. **4)** Que por tal motivo, se hace necesaria la realización en coproducción de una serie animada en 3D, con el fin de afianzar televidentes y captar nuevos, en un formato poco realizado en el canal regional. Permitiendo, además, crear un ambiente donde el telespectador, pueda conectarse con el lugar y que en cada capítulo, exista una enseñanza y se resalten los valores que debemos aprehender desde la niñez como: la amistad, la honradez, el perdón, la benevolencia, entre otros. **5)** Que debido a lo anterior, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad, con la experiencia e idoneidad en la coproducción para la realización, producción y seguimiento conceptual y creativo de un programa de televisión en 3D. **6)** El COPRODUCTOR presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **7)** Que se realizaron los estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. **8)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: **"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..."** (subrayado y en negrilla fuera de texto). **11)** Que en el contrato de coproducción dos o más personas acuerdan colaborar y poner en común bienes, derechos o servicios para llevar a cabo un programa audiovisual de cualquier tipo, en atribuirse la propiedad de los derechos de la obra y grabación

audiovisual resultante de su colaboración, y en proceder conjuntamente a su explotación. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Aunar esfuerzos para la coproducción de la serie animada en 3D de Pixel Artes Mágicas llamada “**El Jardín Interior**” – Franja Telecaribe Actual. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL COPRODUCTOR** se compromete a:

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas

13. Coproducción para la realización, producción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo de 10 capítulos de la serie animada “**El Jardín Interior**”.
14. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
15. Suministrar el personal y equipo descrito para la realización y producción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo de la serie, cumpliendo con el manual de producción de Telecaribe.
16. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato.
17. Desarrollar la línea editorial de la serie.
18. Definir el lenguaje, la temática y la forma en que se abordan los hechos.
19. Velar por la calidad técnica de la serie.
20. Cumplir con los lineamientos del manual de producción, respetando el formato.
21. Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera la serie.
22. Banda Sonora Original.

23. Realización de Cabezote y paquete gráfico.
24. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el programa de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.
25. Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el programa tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del coproductor y, de todas formas mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto.
26. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuera persona jurídica la certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, sobre sus parafiscales. **Parágrafo:** Si no se presentare la misma Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.
27. El coproductor se obliga para con Telecaribe a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión y noticieros que emite el canal.
28. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID- 19.
29. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO y/o ACIMPRO.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la **Ley 23 de 1982** y la **Decisión 351 de 1993** de la **Comunidad Andina de Naciones**, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así:

Derechos Patrimoniales: Corresponderán a **TELECARIBE** en proporción a la participación en la Coproducción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras de la serie animada, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo,

toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.**-En virtud del Contrato que se celebrará, Telecaribe se obligará a: **1.** Revisar que el programa se ajuste a la propuesta presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido. **2.** Emitir el programa en el horario acordado, salvo excepciones que serán notificadas con anticipación o en casos especiales (transmisiones de interés general). **3.** Emitir las promociones semanales entregadas por el coproductor. **4.** Desembolsar los aportes de conformidad con lo establecido en este contrato. **5.** Velar por la calidad del producto del Canal. **6.** Suministrar información requerida por el coproductor. **7.** Supervisar el desarrollo del contrato. **8.**

Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-**

PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual el **Coproductor** se compromete a prestar a entera satisfacción de Telecaribe, será a partir de la aprobación de la Garantía, hasta el 30 de septiembre de 2021, y/o hasta que dure la emisión de la serie animada, lo primero que ocurra. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de Telecaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato de Coproducción es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$338.550.000)**,

conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: **A. TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$293.550.000) M/L**, para la producción y realización de la serie animada **“El Jardín Interior”**, y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción de la serie. **B. EL COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado en **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/L**, que consiste en aportar la creatividad y experiencia profesional para la realización de la serie animada. **Parágrafo Primero.-** En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros, en consecuencia los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado.

Parágrafo Segundo.- Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Apropriación Presupuestal No. **756 del 9 de junio de 2021**. Recursos FUTIC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-COMERCIALIZACIÓN. La explotación comercial de la serie se realizará por ambas Partes, y los ingresos se distribuirán de acuerdo con el porcentaje de aportes de ambas. **TELECARIBE** realizará una liquidación mensual para identificar los ingresos, y descontará impuestos, comisiones por ventas y otros descuentos aplicables en la negociación. La facturación de las ordenes de pauta publicitaria será realizada por **TELECARIBE**, y con el recaudo del pago de la factura, se realizará la liquidación de la comisión por ventas. **EL COPRODUCTOR** tendrá derecho a recibir comisiones por las ventas publicitarias que realice, y estas comisiones serán canceladas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 600 de 2019. La publicidad generada por canjes publicitarios podrá existir previo consentimiento de las Partes. **Parágrafo.-** El Canal tiene y ejercerá el derecho a la

comercialización de la serie animada contratado en los términos establecidos por la ley, la normatividad vigente. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión (Hoy CRC) y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato será pagado al Coproductor así: El pago del contrato de Coproducción se realizará de la siguiente manera:

DESEMBOLSO	APORTE FUTIC	ENTREGABLES COPRODUCTOR	DEL
Primer Desembolso	\$117.420.000 (40% sobre e l valor d e desembolso d e Telecaribe a modo d e P a g o Anticipado.	☐ Suscripción del contrato. ☐ Informe de Preproducción. ☐ Factura y parafiscales.	
Segundo Desembolso	\$293.550.000) \$58.710.000 (20% sobre e l valor d e desembolso d e Telecaribe \$293.550.000)	☐ Informe de actividades. ☐ Elaboración y entrega de un Informe de Producción. ☐ Certificado de emisión de los primeros 4 capítulos del proyecto. ☐ Visto Bueno del supervisor del contrato. ☐ Factura y parafiscales.	
Tercer Desembolso	\$58.710.000 (20% sobre e l valor d e desembolso d e Telecaribe \$293.550.000)	☐ Informe de actividades. ☐ Elaboración y entrega de un Informe de Producción. ☐ Certificado de emisión de los siguientes 3 capítulos del proyecto. ☐ Visto Bueno del supervisor del contrato. ☐ Factura y parafiscales.	
Desembolso Final	\$58.710.000 (20% sobre e l valor d e desembolso d e Telecaribe \$293.550.000)	☐ Informe de actividades. ☐ Elaboración y entrega de un Informe de Producción. ☐ Entrega Total y certificado de emisión de los 3 capítulos restantes del proyecto. ☐ Informe final. ☐ Libro de producción y reel para festivales. ☐ Visto Bueno del supervisor del contrato. ☐ Factura y parafiscales.	

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. EL COPRODUCTOR se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD**

DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **5. DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Coproductor reciba a título de anticipo y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1994 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. ~~En caso de incumplimiento de las obligaciones a multas.~~ **CLÁUSULA UNDÉCIMA. SANCIONES A MULTAS.** ~~Se establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones a multas.~~ **COPRODUCTOR** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **COPRODUCTOR** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL COPRODUCTOR** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.** - Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **COPRODUCTOR** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando la parte incumplida al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD.** **EL COPRODUCTOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **COPRODUCTOR** en el desarrollo de este contrato. **EL COPRODUCTOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **COPRODUCTOR**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL COPRODUCTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**,

para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **COPRODUCTOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD. **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COPRODUCTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **COPRODUCTOR** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del coproductor de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que **EL COPRODUCTOR** en ejecución de este contrato adquiera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES. **EL COPRODUCTOR** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **COPRODUCTOR** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL COPRODUCTOR**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **COPRODUCTOR** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **COPRODUCTOR**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO. Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL COPRODUCTOR** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-

 telecaribe	CONTRATO DE COPRODUCCIÓN
---	---------------------------------

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el plazo de vigencia del presente contrato. Para la liquidar el contrato **EL COPRODUCTOR**, deberá remitir a **TELECARIBE** dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **COPRODUCTOR** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL COPRODUCTOR con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Para notificaciones de cualquier índole, se utilizarán los correos electrónicos: archivo@telecaribe.com para Telecaribe, y pixelartesmagicas@gmail.com para el coproductor.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 4 de junio de 2021.

CONTRATANTE


**MABEL ASTRID
 MOSCOTE MOSCOTE**
 Representante Legal
 TELECARIBE LTDA.

COPRODUCTOR


**ANGELA PATRICIA
 CAJAR ANGULO**
 Representante Legal
 PIXEL ARTES MAGICAS
 S.A.S.

Supervisor:

Proyectó y Revisó: RGV
 Aprobó: MMeza

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".